



## LA PAMPA

### **LEY 1695**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Dispone que personal docente y no docente nacionales transferidos a la provincia de la pampa, que optaron por permanecer afiliados a O.S.P.L.A.D, podrán incorporarse como afiliados al servicio médico previsional del Instituto de Seguridad Social de La Pampa.

Sanción: 11/07/1996; Boletín Oficial: 06/09/1996

La Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- El personal docente y no docente de establecimientos educacionales nacionales transferidos a la Provincia de La Pampa, que optaron por permanecer afiliados a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), podrán incorporarse como afiliados al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social de La Pampa.

Art. 2°.- La afiliación deberá ser solicitada por los interesados dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores al día de publicación oficial de la presente Ley y respecto a todos los cargos que al momento posea con aportes para OSPLAD, cumpliendo los requisitos legales vigentes y los que para este caso especial establezca la reglamentación.

Art. 3°.- Facúltase al Instituto de Seguridad Social a establecer un lapso, no superior a cinco (5) meses, durante el cual los nuevos afiliados no gozarán de todos o de algunos de los beneficios que otorga el Servicio Médico Previsional.

Art. 4°.- La solicitud de incorporación al SEMPRE y su eventual aceptación por parte del Instituto de Seguridad Social no obliga a éste ni al Estado Provincial a gestionar u obtener la desafiliación del ex-docente y ex-no docente nacional de la Obra Social para la Actividad Docente.

Art. 5°.- El Ministerio de Cultura y Educación hará conocer a los docentes de todos los Establecimientos Públicos y Privados de La Pampa el texto y los fundamentos de la presente Ley, ratificando en cartilla informativa, el carácter optativo de la afiliación al SEMPRE y la subsistencia de la obligatoriedad de aportes que la Ley Nacional dispone para OSPLAD.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. Manuel Justo Baladron. Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa;  
Dr. Mariano A. Fernández, Secretario Legislativo, H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

